



CONTRATO N° 004 -2010-REGION CALLAO

Conste por el presente documento, que se extiende por duplicado, el contrato de adquisición de combustible que celebra de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20505703554, con domicilio en Av. Elmer Faucett 3970 Callao, representada por su Gerente Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil el **SEÑOR DAVID LLANOS RODRIGUEZ**, identificado con DNI 10559821, quien actúa de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional 200 de fecha 29 de abril 2009, y de otra parte **CORPORACION DE SERVICENTROS SAC**, con Constancia de No estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 34446 de fecha 16.08.2010 emitido por la OSCE, con RUC N° 20131191040, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett 2998 – Callao, Teléfono 572-0867, inscrita en la Partida N° 00359971 de la Oficina Registral de Lima y Callao, debidamente representada por su Representante Legal, la **SEÑORA ROCIO BEATRIZ ZORRILLA HIRAHOKA** identificada con DNI 07970075 según poder inscrito en la Partida N° 00359971 de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominará “EL CONTRATISTA” en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y MONTO

Con fecha **11.AGOS.2010**, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0143-2010-Región Callao, convocada para la **Adquisición de Combustible – Gasolina de 90 Octanos para la actividad: Serenazgo Regional 2010 - Código Ficha Técnica SEACE B172100040002**, a EL CONTRATISTA, por el siguiente monto: **S/.88,290.00 (OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES)** incluido el Impuesto General a las Ventas, a Precios Unitarios.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	MONTO ADJUDICADO S/.
1	Gasolina de 90 Octanos, según Especificaciones Técnicas	GAL	8,175.00	88,290.00
MONTO ADJUDICADO				88,290.00

El monto contractual incluye todos los impuestos, tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes a contratar.

CLAUSULA SEGUNDA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El pago se efectuará en forma periódica (mensual), previa conformidad de recepción de bienes del período correspondiente. La conformidad será otorgada por el Supervisor del contrato (Coordinador de la Actividad). El Supervisor del contrato será designado ó contratado por la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Seguridad



004

Ciudadana y Defensa Civil.

El contratista debe presentar un Reporte Mensual de consumo dentro de los cinco (5) días útiles del mes siguiente. La conformidad de recepción de bienes se otorgará en un plazo que no excederá de los cinco (5) días útiles de presentado el Reporte Mensual de consumo respectivo, y el pago se efectuará dentro del plazo de diez (10) días calendario computados desde la conformidad respectiva, conforme a lo establecido por el artículo 181º del Reglamento.

Los pagos estarán sujetos a reajustes sólo por variaciones derivadas por normas dictadas por el Supremo Gobierno y de variaciones propias de los productores PETROPERU y RELAPASA y de los mayoristas autorizados, luego de la fecha de aprobación del expediente de contratación.

En caso de producirse dicho incremento, **EL CONTRATISTA** tramitará su reconocimiento y pago adjuntando el sustento en el periodo correspondiente. Así mismo, en la factura cuando corresponda, adjuntará el documento que evidencie dicho incremento. El cálculo del incremento se efectuará considerando la variación porcentual.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48º de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Se precisa que los pagos al Contratista, se realizarán mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26º y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Para dicho efecto, presenta la Carta de Autorización para Pago mediante abono en cuenta señalando el Código de Cuenta Interbancario N° 011-162-000100022038-52, que forma parte del Contrato y figura como Anexo N° 05 de las Bases.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO

La vigencia del contrato se extenderá desde el día siguiente de su suscripción hasta que el funcionario competente de la conformidad de recepción final y se efectúe el pago correspondiente.

El plazo máximo de entrega del Combustible es de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIOS** dentro del cual el Contratista efectuará el suministro de acuerdo a la Programación que le hará llegar el Supervisor del Contrato (Coordinador de la Actividad). La Programación del suministro será entregada por el Supervisor del Contrato en un plazo máximo de cinco (5) días naturales desde la fecha de suscripción del contrato.

En caso el suministro supere el período fiscal 2010, la ejecución del mismo estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad.

CLAUSULA CUARTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas (que incluyen las

Contrato derivado de la ADS-0143-2010 REGION CALLAO Subasta Inversa – (Adquisición de Gasolina 90 Octanos)



004

Especificaciones Técnicas y Fichas Técnicas del OSCE), la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 (Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (Reglamento), así como las normas citadas en el numeral 1.11 de las Bases, y el Código Civil vigente. Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLAUSULA SEXTA: ADICIONALES, REDUCCIONES Y AMPLIACIONES DE PLAZO

6.01 ADICIONALES Y REDUCCIONES

Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las prestaciones. En tal sentido, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 174° del Reglamento.

6.02 AMPLIACIONES DE PLAZO

El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las causales estipuladas en el artículo 175° del Reglamento. Las ampliaciones de plazo están reguladas por el artículo 175° del Reglamento.

CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

El único medio de garantía que debe presentar el contratista es la carta fianza, la misma que deberá ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática a sólo requerimiento de la Entidad, siempre y cuando haya sido emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ó estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

7.1 GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

EL CONTRATISTA entrega la Carta Fianza N° 0011-0162-9800007266-54 con carácter de solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento de LA ENTIDAD, por concepto de garantía de fiel cumplimiento del contrato, por un monto ascendente a S/. 8,829.00 (Ocho Mil Ochocientos Veintinueve con 00/100 Nuevo Soles) equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, emitida por el Banco Continental empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ó estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. Esta garantía deberá tener vigencia hasta la conformidad de recepción final. (vigencia hasta el 15.05.2011).



004

7.2 GARANTIA POR EL MONTO DIFERENCIAL DE LA PROPUESTA

No corresponde.

CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

Las garantías se harán efectivas conforme a las estipulaciones contempladas en el artículo 164° del Reglamento.

CLAUSULA NOVENA: COMPUTO DEL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato se computa por días calendario, desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

Para el cómputo del plazo de ejecución del contrato se aplicará supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183° y 184° del Código Civil.

CLAUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas al Contratista, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: APLICACIÓN DE PENALIDADES

Por Mora.- En el caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones, objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 165° del Reglamento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Por Incumplimiento del Contrato.- La garantía de fiel cumplimiento, se ejecutará en su totalidad, solo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato. El monto de las garantías corresponderá íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RECEPCION Y CONFORMIDAD

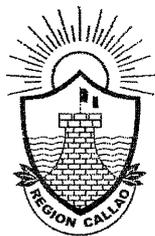
La recepción y conformidad se efectuará conforme a las estipulaciones del artículo 176° del Reglamento. Los efectos de la conformidad se establecen en el artículo 177° del Reglamento. La constancia de prestación se entregará conforme a lo dispuesto en el artículo 178° del Reglamento. La conformidad estará a cargo de la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO

La resolución del contrato se registrá por las estipulaciones de los artículos 167°, 168°

Contrato derivado de la ADS-0143-2010 REGION CALLAO Subasta Inversa – (Adquisición de Gasolina 90 Octanos)





004

y 169° del Reglamento. Los efectos de la resolución del contrato se encuentran estipulados en el artículo 170° del Reglamento.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las controversias derivadas de la ejecución o interpretación del contrato que derive del presente proceso de selección, se resolverán inicialmente mediante Conciliación y de no mediar acuerdo total, mediante Arbitraje administrativo. La Conciliación y el Arbitraje Administrativo se regirán según las estipulaciones de los artículos del capítulo VIII del Reglamento.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones derivadas del presente contrato, las partes lo firman por duplicado, en señal de conformidad, en la ciudad del Callao a los 20 AGO, 2010


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DAVID LLANOS RODRIGUEZ
Gerente Regional de Defensa
Unidad de Defensa Civil

“LA ENTIDAD”


CORPORACION DE SERVICIOS S.A.C.
Rocío Zorrilla Hirahok
Gerente General

“EL CONTRATISTA”



ADDENDA N° 001-2010 AL CONTRATO N° 004-2010-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE – GASOLINA DE 90 OCTANOS PARA LA ACTIVIDAD: SERENAZGO REGIONAL 2010

Conste por el presente documento, la ADDENDA N° 001-2010 del contrato N° 004-2010-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 20 de Agosto 2010, correspondiente a la **Adquisición de Combustible – Gasolina de 90 Octanos para la actividad: Serenazgo Regional 2010** derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0143-2010-Región Callao; que celebra de una parte el Gobierno Regional del Callao, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao, representada por el **SEÑOR DAVID LLANOS RODRIGUEZ**, identificado con DNI 10559821, quien procede en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril de 2009 y de otra parte la **CORPORACION DE SERVICENTROS SAC**, con RUC N° 20131191040, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLASULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Contrato N° 004-2010-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 20 de Agosto de 2010 **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA**, regulan los derechos y obligaciones de las partes para llevar a cabo la contratación de: **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE – GASOLINA DE 90 OCTANOS PARA LA ACTIVIDAD: SERENAZGO REGIONAL 2010**; por un monto de **S/. 88,290.00 (OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES**, el mismo que incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del servicio a contratar. El sistema de contratación es a Precios Unitarios y el **plazo de ejecución contractual es de Ciento Ochenta (180) días calendarios**.
- 1.2 Que, mediante Memorándum Circular N° 015-2010-GRC-GGR de fecha 23 de Abril de 2010 la Gerencia General Regional dispone que todas las unidades orgánicas del Gobierno Regional del Callao no comprometan cualquier tipo de gasto corriente que implique compromisos de pago posteriores a la finalización de la gestión del presente Gobierno, así mismo prohíbe generar compromisos que se devenguen en años posteriores en razón a lo normado por el artículo 30° de la Ley de Descentralización Fiscal-Decreto Legislativo N° 955 y del artículo 33° del Reglamento de la Ley de Descentralización Fiscal.
- 1.3 Que, mediante Informe N° 064-2010-REGION CALLAO/GRDNYDC/OMRS de fecha 18 de Agosto de 2010, se indica que en cumplimiento del Decreto legislativo antes mencionado, el suministro de combustible para la actividad anteriormente señalada, sólo deberá ser hasta el 31.12.2010, razón por la cual hasta esa fecha se pagará solo lo realmente ejecutado, en atención al Memorándum Circular N° 015-2010-GRC-GGR del 23.04.2010; informe que es proveído por la Gerencia Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil con fecha 18.08.2010, hacia la Oficina de Logística para su cumplimiento.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO

Es materia de la presente Addenda, la reducción del plazo y monto contractual de la prestación del servicio referente al Contrato N° 004-2010-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 20



de Agosto 2010 correspondiente a la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE – GASOLINA DE 90 OCTANOS PARA LA ACTIVIDAD: SERENAZGO REGIONAL 2010**; de acuerdo a las consideraciones expuestas en los documentos que forman parte del expediente que sustenta el presente documento.

CLAUSULA TERCERA.- ACUERDO

LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA a la suscripción del presente documento prestan su conformidad para la reducción del plazo y monto contractual de la prestación del servicio del Contrato N° 004-2010-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 20 de Agosto 2010 correspondiente a la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE – GASOLINA DE 90 OCTANOS PARA LA ACTIVIDAD: SERENAZGO REGIONAL 2010**, renunciando **EL CONTRATISTA** a cualquier tipo de indemnización o acto legal en contra de LA ENTIDAD.

CLAUSULA CUARTA.- REDUCCION DE LA PRESTACION

Las partes acuerdan la reducción del plazo y monto contractual de la prestación del suministro del Contrato N° 004-2010-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 20 de Agosto 2010 correspondiente a la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE – GASOLINA DE 90 OCTANOS PARA LA ACTIVIDAD: SERENAZGO REGIONAL 2010** al 31.12.2010, fecha en la se cancelará lo realmente ejecutado, el mismo que incluirá todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del suministro a contratar. El sistema de contratación es a Precios Unitarios.

CLAUSULA QUINTA. - VIGENCIA DE ESTIPULACIONES

Las partes dejan expresa constancia que, salvo lo expresamente modificado en la presente addenda, son y serán aplicables las demás estipulaciones contenidas en el Contrato N° 004-2010-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 20 de Agosto 2010 correspondiente a la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE – GASOLINA DE 90 OCTANOS PARA LA ACTIVIDAD: SERENAZGO REGIONAL 2010**; las que para estos efectos permanecen inalterables y conservan su plena vigencia; así como por lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ratificándose en todas y cada una de las cláusulas que anteceden.

Suscrito por las partes contratantes, en duplicado de igual tenor, en señal de conformidad y aceptación a los términos y condiciones pactados, en la ciudad del Callao, a los 20 de Agosto del 2010.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DAVID LLANOS RODRIGUEZ
Gerente Regional de Defensa
Nacional y Defensa Civil
"LA ENTIDAD"


CORPORACIÓN DE INCENTIVOS S.A.S.

Rocío Zorrilla Hiraok
Gerente General
"EL CONTRATISTA"